



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 MAR 2025
9:33am
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/313/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de marzo del 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETIVO DE QUE SEA INCLUIDA Y RECONOCIDA LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO QUE SE INCLUYA EN LA CARRERA POLICIAL CURSOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 QUATER Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO DE SANCIONAR PENALMENTE A QUIEN, EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA O CUIDADO Y VIGILANCIA, APLIQUE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

10 MAR 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e



La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ABUSO INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación, tanto a nivel nacional como en otros países, que consagra la protección y que estipula los derechos de la niñez desde hace unos años se ha robustecido y se ha generado un crecimiento de la conciencia de la sociedad sobre la trascendencia de respetarlos; no obstante, lo cierto es que aún persisten violaciones que de manera sistemática se registran en detrimento de la niñez en todos los ámbitos de la sociedad.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 8 de la Constitución Política de Baja California. Tanto a nivel federal como estatal, estas disposiciones constitucionales se encuentran desagregadas en la respectiva ley reglamentaria.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que seis de cada 10 niños menores de 5 años (alrededor de 400 millones) sufren regularmente castigos corporales o violencia psicológica perpetrada por sus progenitores o cuidadores. Una de cada 5 mujeres y uno de cada siete hombres declaran haber sufrido abusos



sexuales durante la infancia. El maltrato infantil tiene muchas consecuencias, como problemas de salud física y mental que duran de por vida.

Continúa la OMS destacando que el maltrato infantil suele quedar oculto y solo una parte de las víctimas recibe el apoyo de profesionales de la salud en algún momento. Un niño que ha sufrido abusos tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra. Es posible prevenir el maltrato infantil antes de que ocurra.¹

Actualmente en México el maltrato y abuso a las niñas y niños ha pasado de ser una práctica cotidiana en los hogares a convertirse en un problema social en donde las agresiones y los maltratos a las niñas, niños y adolescentes ha escalado hacia actos que pudieran tipificarse como delitos, lo que exige profundizar su atención en el área del derecho penal.

Es muy preocupante que este flagelo esté crecido de forma alarmante, sin respetar color, raza, religión o clase social, resultando con graves consecuencias que repercuten durante toda la vida en sus víctimas, lo que ha provocado que exista un innumerable número de adultos con una historia de maltrato infantil, lo que genera un alto riesgo de que se puedan repetir patrones de violencia de una generación a otra.

En 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo etario y la creación, regulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes para que el Estado cumpla con su responsabilidad.

A lo anterior se adhieren los tratados internacionales y las leyes establecidas en el Código Civil, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales, constituyéndose así el marco jurídico básico que fundamenta las conductas legales vinculadas con el maltrato a menores, la investigación de delitos y la administración de justicia.

El 17 de abril de 2015 se promulga la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California. Este ordenamiento se reformó en 2020, adicionando un segundo párrafo al artículo 44, donde se consigna lo siguiente:

Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

¹ Organización Mundial de la Salud.- "Maltrato Infantil. Datos y Cifras" 5 de noviembre de 2024. Consulta en línea: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>



Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Esta reforma legal representa, sin duda, un importante avance en la determinación y el compromiso del Estado de Baja California por combatir el abuso infantil, y representa un punto de partida para continuar avanzando en un fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal a fin de establecer y endurecer las sanciones a quienes ejerzan violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

No obstante los evidentes esfuerzos y avances que se tienen en la adecuación del marco legal, tanto a nivel federal como en el ámbito estatal, sigue prevaleciendo un alto índice de violaciones a los derechos más elementales de las niñas, niños y adolescentes. Los datos que aporta el Inegi son abrumadores y altamente preocupantes:

Respecto a los delitos considerados que atentan contra la vida y la integridad corporal (homicidio, feminicidio y lesiones) de las niñas y adolescentes mujeres de 0 a 17 años, se iniciaron investigaciones por 644 homicidios, 139 feminicidios y 7 342 lesiones. Para niños y adolescentes se registraron 1 898 homicidios y 9 166 lesiones. De manera general, en este conjunto de delitos, tanto los cometidos contra mujeres como contra hombres, se presentó una tendencia creciente con la edad. Las adolescentes de 15 a 17 años fueron, con mayor frecuencia, víctimas de feminicidio (52) con respecto a las niñas y adolescentes de 0 a 14 años. Una tendencia similar se observó con respecto al delito de homicidios en donde en el grupo de 15 a 17 años también se presenta el mayor número de eventos (279 mujeres y 1 157 hombres), así como en lesiones (3 410 y 4 354 mujeres y hombres, respectivamente).

Ahora bien, la realidad es distinta en los delitos contra la libertad y la seguridad sexual (abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, violación y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual) y trata de personas. En estos, las mujeres se encuentran, de manera desproporcionada, más vulnerables que los hombres. Al usar los grupos de edad como criterio de comparación, se observa que los casos de abuso sexual se registraron más en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años en hombres, en tanto que en mujeres en las edades de 10 a 14 y 15 a 17 años.²

Estos datos que aporta el Inegi no dejan lugar a dudas de que es apremiante establecer acciones legales que se reflejen en una legislación más severa en términos de sanciones para aquellos que violenten a niñas, niños y adolescentes.

² INEGI.- "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" Comunicado de prensa número 706 23 de noviembre de 2023. Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf



En este sentido, el propósito de esta Iniciativa es incorporar en el Código Penal de Baja California sanciones en materia penal a quienes aplique algún tipo de violencia física o psicológica a niñas, niños o adolescentes, en cualquier ámbito o circunstancia. Se pretende no solo castigar, sino también prevenir el maltrato infantil y proteger a los menores de edad.

Consideramos que con esta reforma se podrá avanzar en la ruta de reducir los abusos y maltratos en contra de los niños, niñas y adolescentes y garantizarles un futuro libre de violencias, entendiendo que la aplicación de sanciones penales no excluye tomar medidas de protección especial para los menores afectados, como retirar la custodia a los padres o tutores abusivos y colocar a los niños en ambientes seguros.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 242 QUATER.- A quien, ejerciendo la patria potestad, tutela, custodia o cuidado y vigilancia, aplique algún tipo de violencia física o psicológica a niñas, niños o adolescentes, en cualquier ámbito o circunstancia, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Como parte de su rehabilitación, el agresor deberá, a su propia costa, someterse a tratamiento psicológico y tomar curso especializado en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, independientemente de la sanción penal que dicte el juez, el agresor deberá cubrir los gastos médicos y de terapia física y/o psicológica que, en su caso, requiriese la víctima. La sanción a que se hace mención en el párrafo precedente, se incrementará hasta en una tercera parte cuando se trate de servidores públicos o de cualquier persona en centros



	educativos, de asistencia social, de cuidado infantil, de recreo, hospitales, centros deportivos o dentro de las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil.
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- Se adiciona un artículo 242 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 242 QUATER.- A quien, ejerciendo la patria potestad, tutela, custodia o cuidado y vigilancia, aplique algún tipo de violencia física o psicológica a niñas, niños o adolescentes, en cualquier ámbito o circunstancia, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Como parte de su rehabilitación, el agresor deberá, a su propia costa, someterse a tratamiento psicológico y tomar curso especializado en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, independientemente de la sanción penal que dicte el juez, el agresor deberá cubrir los gastos médicos y de terapia física y/o psicológica que, en su caso, requiriese la víctima.

La sanción a que se hace mención en el párrafo precedente, se incrementará hasta en una tercera parte cuando se trate de servidores públicos o de cualquier persona en centros educativos, de asistencia social, de cuidado infantil, de recreo, hospitales, centros deportivos o dentro de las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas
con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California